Barranquilla, 12 de mayo 2021

Doctora:
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental
Supervisora contrato No. 202100261
Barranquilla - Atlántico

Referencia: Presentación de Gestión de actividades desarrolladas durante el tercer (3) informe de gestión correspondiente, al periodo comprendido desde el 26 de marzo al 25 de abril de 2021

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

NUMERO DE CONTRATO	**202100261**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA SECRETARIA JURÍDICA, PARA EL FORTALECIMIENTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**
VALOR	**TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($37.260.000)**
PLAZO	**EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE SEIS (6 MESES), CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**

A continuación, me permito presentar informe de gestión de actividades desarrolladas durante el periodo descrito en la referencia, en cumplimiento de la obligación contenida en la CLAUSULA QUINTA del contrato suscrito con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, así:

I. D PROCES ASIGNAD E E PERIOD CORRESPONDIENTE AL PRESENTE

NINGUNO DURANTE EL PERÍODO

II. PROCESOS ARCHIVADOS CORRESPONDIENTE AL PRESENTE INFORME

NINGUNO DURANTE EL PERÍODO.

III. PROCESOS REASIGNADOS CORRESPONDIENTE AL PRESENTE INFORME

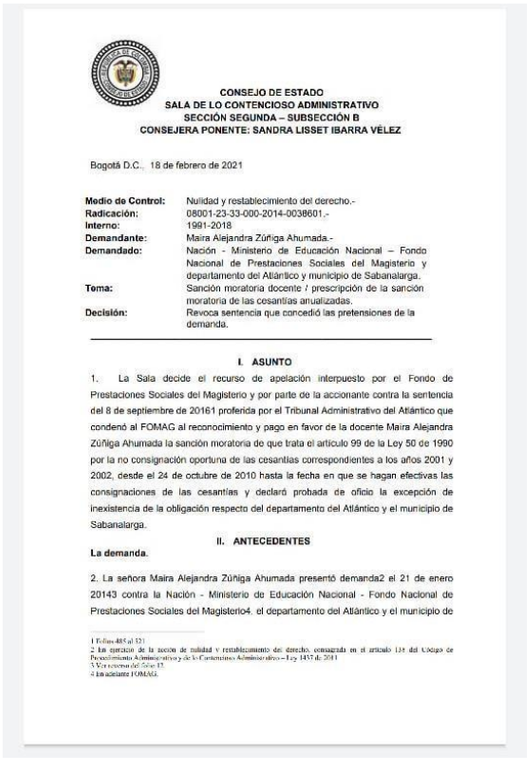
NINGUNO DURANTE EL PERÍODO

IV. PODERES ENTREGADOS Y PRESENTADOS ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES

NINGUNO DURANTE EL PERÍODO

VI. RELACION DE FALLOS A FAVOR O EN CONTRA DURANTE EL PRESENTE PERIODO DE GESTION

CONSEJO DE ESTADO.
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA ZUÑIGA AHUMADA.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS.
RADICADO: 2014-0038601.
NOTA: fallo favorable al departamento del atlántico, donde revocaron la sentencia de fecha 08 de septiembre de 2016 y su aclaratoria de fecha 23 de octubre de 2017 proferida por el tribunal administrativo del atlántico, que condeno a la parte demandada, reconocer y pagar a la señora María Alejandra Zúñiga la sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990, para en su lugar, declarar probada la excepción de prescripción de la penalidad pretendida por la actora.



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B
CONSEJERA PONENTE: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2021

Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho.-
Radicación:	08001-23-33-000-2014-0038601.-
Interno:	1991-2018
Demandante:	Maira Alejandra Zúñiga Ahumada.-
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento del Atlántico y municipio de Sabanalarga.
Tema:	Sanción moratoria docente / prescripción de la sanción moratoria de las cesantías anualizadas.
Decisión:	Revoca sentencia que concedió las pretensiones de la demanda.

I. ASUNTO

1. La Sala decide el recurso de apelación interpuesto por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y por parte de la accionante contra la sentencia del 8 de septiembre de 20161 proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico que condenó al FOMAG al reconocimiento y pago en favor de la docente Maira Alejandra Zúñiga Ahumada la sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las cesantías correspondientes a los años 2001 y 2002, desde el 24 de octubre de 2010 hasta la fecha en que se hagan efectivas las consignaciones de las cesantías y declaró probada de oficio la excepción de inexistencia de la obligación respecto del departamento del Atlántico y el municipio de Sabanalarga.

II. ANTECEDENTES

La demanda.

2. La señora Maira Alejandra Zúñiga Ahumada presentó demanda2 el 21 de enero 20143 contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio4. el departamento del Atlántico y el municipio de

1 Ff. fins 485 al 521
2 En ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011
3 Ver reverso del folio 15.
4 En adelante FOMAG.

VII. GENERA Y DE LOS REALIZADAS DURANTE EL

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUUILLA.
DEMANDANTE: NELSON MOLINA VILLANUEVA. **DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS. **RADICADO: 2019-**00037-00.
NOTA: en fecha 07 de abril de 2021 se radico alegatos de conclusión del señor NELSON MOLINA VILLANUEVA, ante el juzgado catorce administrativos y fueron notificadas las demás partes dentro del proceso vía electrónica.

ADJUNTO ALEGATOS DE CONCLUSION.
RADICADO : 2019-00037. JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUUILLA.

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR
zabala_consultores@outlook.es

Para procesosnacionales@defensajuridica.gov.co pr...
procjudadm172@procuraduria.gov.co procjudad...
dianazuniga@lopezquinteroabogados.com dian...
notificacionesbarranquillalq@gmail.com notifica...
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Secretaría Jurídica - Notificaciones Judiciales
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co notjudicial@fid...
Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla
Juzgado 14 Administrativo Circuito - Atlantico - Barranquilla
miércoles, 7 de abril 15:41

Alegatos Nelson Molina Villanueva P...
PDF - 670 KB

Buenas tardes, cordial saludo.

Alegatos Nelson Molina Villanueva P...
PDF - 670 KB

Buenas tardes, cordial saludo.

por medio del presente, adjunto ante ustedes archivo de alegatos de conclusión, solicitado por el despacho JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO y para su eventual notificación a sus respectivos correos, para su revisión y fines pertinentes.

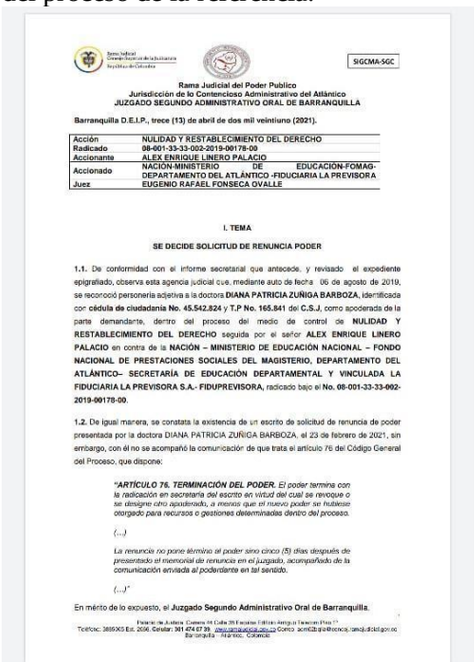
DEMANDANTE: NELSON MOLINA VILLANUEVA.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS.
RADICADO:2019-00037.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

LE AGRADEZCO SU COLABORACION A MI SOLICITUD.

ATENTAMENTE,

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR.
C.C. NO. 1.129.508.142.
T.P. NO. 228.990.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA.
DEMANDAMNTE: ALEX ENRIQUE LINERO PALACIO.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS
RADICADO: 2019-00178-00.
NOTA: en fecha 13 de abril de 2021, auto donde el juzgado no acepto la renuncia de poder presentada por la doctora DIANA PATRICIA ZUÑIGA BARBOZA, como apoderada de la parte demandante, por no cumplir con la carga impuesta por el artículo 76 del código general del proceso del proceso de la referencia.



SIGCMA-SGC

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	08-001-33-33-002-2019-00178-00
Accionante	ALEX ENRIQUE LINERO PALACIO
Accionado	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO -FIDUCIARIA LA PREVISORA
Juez	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

I. TEMA

SE DECIDE SOLICITUD DE RENUNCIA PODER

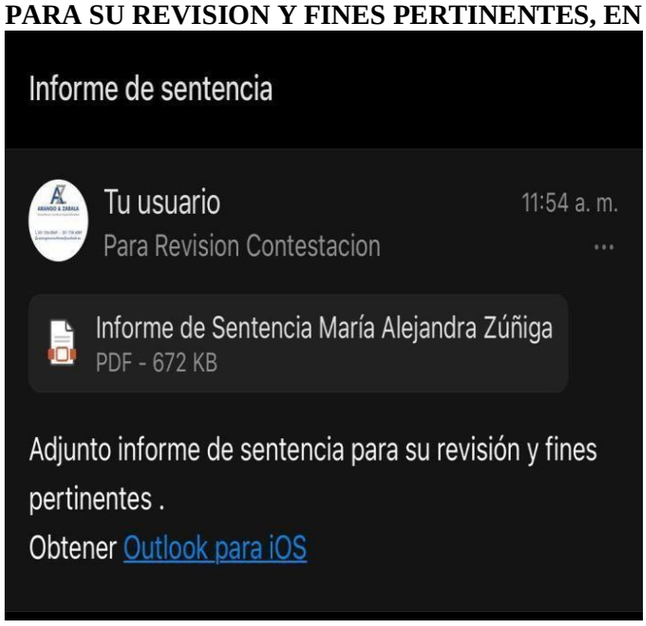
1.1. De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente epigrafiado, observa esta agencia judicial que, mediante auto de fecha 06 de agosto de 2019, se reconoció personería adjetiva a la doctora **DIANA PATRICIA ZUÑIGA BARBOZA**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 45.542.824** y **T.P No. 165.841** del **C.S.J**, como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** seguida por el señor **ALEX ENRIQUE LINERO PALACIO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y VINCULADA LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA**, radicado bajo el **No. 08-001-33-33-002-2019-00178-00.**

1.2. De igual manera, se constata la existencia de un escrito de solicitud de renuncia de poder presentada por la doctora DIANA PATRICIA ZUÑIGA BARBOZA, el 23 de febrero de 2021, sin embargo, con él no se acompañó la comunicación de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone:

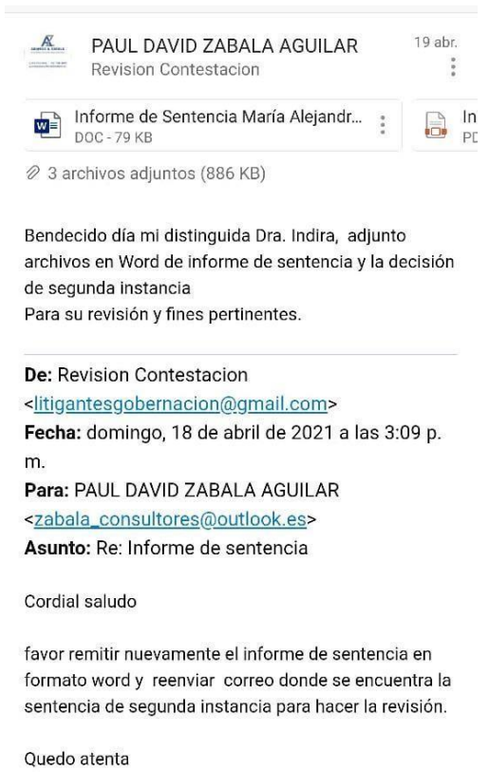
> ***"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.*** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinados dentro del proceso.*
>
> *(...)*
>
> *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*
>
> *(...)"*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla**,

SE PRESENTO MEDIANTE CORREO ELECTRONICO, INFORME DE SENTENCIA PARA SU REVISION Y FINES PERTINENTES, EN FECHA 19 DE ABRIL DE 2021.



SE PRESENTO MEDIANTE CORREO ELECTRONICO A LA REVISION DE CONTESTACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL DIA 19 DE ABRIL DE 2021, INFORME DE SENTENCIA DE LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA ZUÑIGA, PARA SU REVISION Y FINES PERTINENTES.


PAUL DAVID ZABALA AGUILAR 19 abr.
Revision Contestacion

Informe de Sentencia María Alejandr... DOC - 79 KB

3 archivos adjuntos (886 KB)

Bendecido día mi distinguida Dra. Indira, adjunto archivos en Word de informe de sentencia y la decisión de segunda instancia
Para su revisión y fines pertinentes.

De: Revision Contestacion <litigantesgobernacion@gmail.com>
Fecha: domingo, 18 de abril de 2021 a las 3:09 p. m.
Para: PAUL DAVID ZABALA AGUILAR <zabala_consultores@outlook.es>
Asunto: Re: Informe de sentencia

Cordial saludo

favor remitir nuevamente el informe de sentencia en formato word y reenviar correo donde se encuentra la sentencia de segunda instancia para hacer la revisión.

Quedo atenta

SE PRESENTO MEDIANTE CORREO ELECTRONICO A LA SECRETARIA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICION POLICIVO, SOLICITANDO INFORMACION SOBRE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO EN EL PROCESO POLICIVODE LANZAMIENTO POR OCUPACION NO. 1155562017-003-2017, EN FECHA DE 8 DE ABRIL DE 2021.



Bendecido día., De acuerdo lo conversado adjunto en formato Word sujeto a su revisión y correcciones
Que crean conveniente, respuesta al derecho de petición Presentado por los señores
ROBINSON ZAPATA ALBA
Y CARLOS JAVIER ALBA ARTETA en el proceso policivo de lanzamiento y ocupación de hecho-restitución y protección de inmueble
Con Rad 1155562017-003-2017.

El suscrito se encuentra atento a cualquier requerimiento.

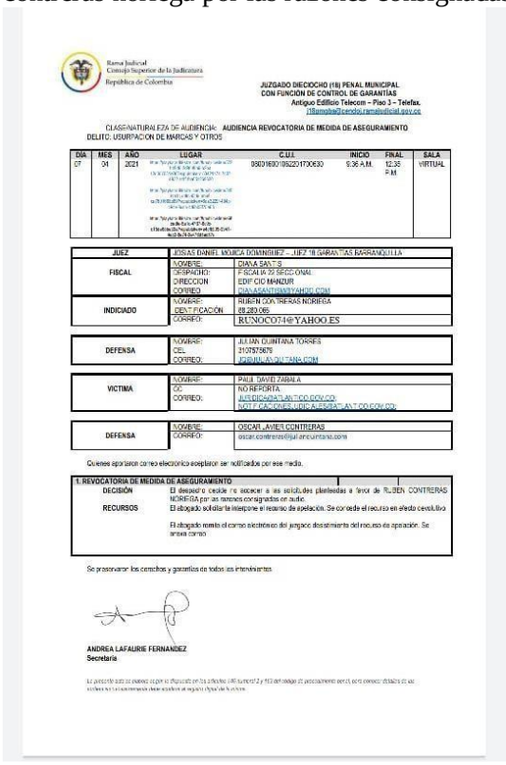
SE PRESENTO VIA CORREO ELECTRONICO A LA CUENTA INSTITUCIONAL JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, RESOLUCION DEL PROCESO POLICIVO DE JUAN DE ACOSTA, EN FECHA DE 8 DE ABRIL DE 2021.



En el año 2016 se expide la ley 1801 del 2016 que entro en vigencia el 30 de enero del 2017, llamado código de seguridad nacional y convivencia
Ciudadana, que derogo el decreto 1355 de 1970 que fundamentaba en su articulo 125 el decreto 747 de 1992 perdiendo fuerza ejecutoria
Cuando entra en vigencia la nueva ley.
Esta nuevo código 1801 del 2016 en su articulo 206 nos menciona que los únicos competentes para conocer en primera instancia de los procesos de lanzamiento por ocupación de hecho
De bienes inmuebles rurales o urbanos son atribuciones de inspectores de policías rurales ,urbanos y corregidores el cual le

VIII. AUDIENCIAS JUDICIALES REALIZADAS DURANTE EL PRESENTE PERIODO

JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS.
INDICIADO: RUBEN CONTRERAS NORIEGA.
VICTIMA: PAUL DAVID ZABALA AGUUILAR.
RADICADO: 080016001062201700630.
NOTA: el despacho decide no acceder a las solicitudes planteadas a favor de Rubén contreras noriega por las razones consignadas en audio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO (18) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS
Antiguo Edificio Telecom – Piso 3 – Teléfax.
j18penalmpalct@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE-NATURALEZA DE AUDIENCIA: AUDIENCIA REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO
DELITO: USURPACION DE MARCAS Y OTROS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	INICIO	FINAL	SALA
07	04	2021	[illegible]	080016001062201700630	9:36 A.M.	12:35 P.M.	VIRTUAL

JUEZ	JOSIAS DANIEL MOJICA DOMINGUEZ – JUEZ 18 GARANTIAS BARRANQUILLA	
FISCAL	NOMBRE:	DIANA SANTOS
	DESPACHO:	FISCALIA 20 SECCIONAL
	DIRECCION:	EDIFICIO MANZUR
	CORREO	DIANASANTOSM@YAHOO.COM
INDICIADO	NOMBRE:	RUBEN CONTRERAS NORIEGA
	IDENTIFICACIÓN	8128095
	CORREO:	RUNOC0714@YAHOO.ES
DEFENSA	NOMBRE:	JULIAN QUINTANA TORRES
	CEL:	3135757675
	CORREO:	JQRIMALA@QUITANA.COM
VICTIMA	NOMBRE:	PAUL DAVID ZABALA
	CC	NO REPORTA
	CORREO:	JURIDICA@ATLANTICO.GOV.CO; NOTIFICACIONES.JUDICIALES@ATLANTICO.GOV.CO;
DEFENSA	NOMBRE:	OSCAR JAVIER CONTRERAS
	CORREO:	oscar.contreras@ujal.edu.co;

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por este medio.

1. REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	
DECISIÓN	El despacho decide no acceder a las solicitudes planteadas a favor de RUBEN CONTRERAS NORIEGA por las razones consignadas en audio.
RECURSOS	El abogado solicita la interpone el recurso de apelación. Se concede el recurso en efecto devolutivo. El abogado remite el correo electrónico del juzgado desistimiento del recurso de apelación. Se anexa correo.

Se preservaron los derechos y garantías de todos los intervinientes.

ANDREA LAFAURIE FERNANDEZ
Secretaria

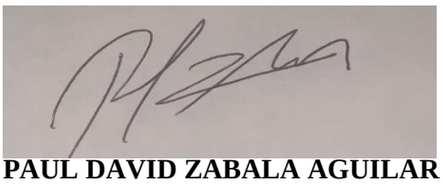
IX. AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL ANTE LA PROCURADURIA ASIGNADAS DURANTE EL PERIODO

NINGUNA DURANTE EL PERÍODO.

X. RECURSO DE APELACIÓN

NINGUNA DURANTE EL PERÍODO.

Atentamente,



PAUL DAVID ZABALA AGUILAR
CC.1.129.508.412 de Cali
T.P. 228.990
Asesor Externo